INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/282/2009/RLS

PROMOVENTE: --------- ------ ------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/282/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por --------- ------ ------, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de julio de dos mil nueve, --------- ------ ------, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00132609, que obra a foja 3 de autos, en la que requiere:

> copia de los planos de las rutas o vías donde hay drenaje sanitario y de la ciudad como copia del plano de las obras y ubicación de las obras del programa de saneamiento.

II. El veintiuno de agosto del año en curso, --------- ------ ------, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al que le correspondió el folio número PF00009609, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 y 2 del sumario.

III. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/282/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia

a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IV. El veinticinco de agosto de dos mil nueve la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del nueve de septiembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 6 y 7 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintiséis de agosto de dos mil nueve.

V. El tres de septiembre de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al licenciado ----- ------- ----, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con su oficio CJ/H-339/2009 de dos de septiembre del año en cita, y tres anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado ---- ------- ----------, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegados del sujeto obligado a las licenciadas ------- -------- ----------; **d)** Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil nueve; **e)** Admitir las pruebas documentales que ofrece y exhibe el sujeto obligado; **f)** Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la calle de Alfaro número 5, zona centro, de esta ciudad capital; **g)** Requerir a --------- ------ ------ para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, expresara si la respuesta del sujeto obligado satisface su solicitud de información, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en autos; **h)** Requerir al sujeto obligado para que en un término no mayor a tres días hábiles exhibiera original o copia certificada del oficio número CJ/H-308-2009 de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, y del acuse de recibo de la solicitud de Información de --------- ------ ------ a la que afirma haber dado respuesta mediante el oficio antes referido; y, **i)** Diferir la audiencia de alegatos con las Partes para las diez horas del diecisiete de septiembre de dos mil nueve. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el cuatro de septiembre del año curso.

VI. El siete de septiembre de dos mil nueve, se dictó proveído en el que se tuvo por cumplimentado el requerimiento practicado al promovente mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil nueve. El acuerdo en cita se notificó

por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el ocho de septiembre de dos mil nueve.

VII. En nueve de septiembre del año en curso, la Consejera Rafaela López Salas, emitió proveído en el que ordenó: **a)** Tener por presentado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado con sus oficios CJ/H-343/2009 y CH/H-346/2009 de siete y nueve de septiembre de dos mil nueve y dos anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto en fechas ocho y nueve del mes y año en cita; **b)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado; y, **c)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz**,** mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil nueve. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el diez de septiembre del año curso.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; y, **b)**Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

IX. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, el veinticuatro del mes y año en cita.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el cinco de octubre de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario

208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. En ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo uno de los medios para intentar dicho recurso, el sistema Infomex-Veracruz, según lo dispone los numerales 3.1 fracción XXIII y 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, en relación con el diverso 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, medio de impugnación que debe interponerse en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

El recurso de revisión debe intentarse por la persona legitimada para ello, legitimidad que se acredita en autos porque es la persona que comparece ante este Instituto, vía sistema Infomex-Veracruz, la misma que formuló la solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuya falta de respuesta se recurre, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Así mismo, dicho recurso de revisión sólo resulta procedente cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y siempre que éste sea imputado a algún sujeto obligado de los reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado, por lo que siendo la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, un Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al así preverlo los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 antes referido.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ------- ------- --------, cuya personería se reconoció por auto de tres de septiembre de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

En ese orden de ideas, la legitimidad de las Partes se encuentra debidamente acreditada en autos, satisfaciéndose además los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se interpuso a través del sistema Infomex-Veracruz, vía permitida por la Ley de Transparencia vigente en el Estado; precisa el acto que se

recurre; el sujeto obligado que lo emite; el agravio que le causa; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del medio de impugnación se acredita en autos con las constancias visibles a fojas 3 y 4 del sumario con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de las que se advierte que en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve --------- ------ ------ formuló una solicitud de información al sujeto obligado, impugnando ante este Instituto la negativa de información por parte del sujeto obligado, procedencia que encuentra su fundamento en lo ordenado en las fracciones I y VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que el solicitante o su representante legal, podrán interponer el recurso de revisión ante este Instituto, contra la negativa de acceso a la información y la falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, de las constancias que obran en el sumario en forma alguna se advierte que la entidad municipal haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información del ahora recurrente, falta de respuesta que se traduce en una negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la información requerida por el promovente.

Tocante a la oportunidad del medio de impugnación, tenemos que a partir de la fecha en que se formula la solicitud de información, el sujeto obligado tuvo diez días hábiles para dar respuesta, en términos del numeral 59.1 de la Ley de la materia, plazo que feneció el catorce de agosto de dos mil nueve, al así desprenderse del acuse de recibo de la solicitud de información visible a foja 3 del sumario, por lo que al día en que se tiene por presentado el recurso de revisión, transcurrieron exactamente cinco días hábiles de los quince que para tal efecto concede la Ley de la materia, descontándose del cómputo los días quince y dieciséis de agosto de dos mil nueve, por ser sábado y domingo respectivamente, por lo que el recurso de revisión se encuentra interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que exige el numeral 64.2 de la Ley de la materia.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó la dirección electrónica denominada www.cmasxalapa.gob.mx, registrada en este Instituto, como sitio de internet de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de la que se advierte la existencia de un portal a nombre de éste, en el cual se encuentran diversos menús o rutas de acceso, dentro de los que destaca uno denominado **"Transparencia"**, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente, lo que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información

requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, --------- ------ ------, haya promovido recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque el acto que se recurre se imputa a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en forma directa.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del incoante el acto que se impugna por esta vía.

TERCERO. De la inconformidad planteada por --------- ------ ------, se advierte que hace valer como agravio ante este Instituto el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información, consagrado como garantía individual, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los diversos 6 último párrafo y 67 de la Constitución Local, al omitir dar respuesta a su solicitud dentro del plazo exigido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, negando con ello el acceso a información requerida.

Agravio en relación al cual el licenciado ------- ---------- ---------, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante su oficio CJ/H-339/2009 de dos de septiembre de dos mil nueve, visible a fojas 27 y 28 del sumario, refiere haber emitido de forma unilateral y extemporánea una respuesta a la solicitud de información del promovente, misma que a decir del sujeto obligado se envió al correo electrónico del incoante, hecho que acredita con las documentales visibles a fojas 30 y 31 del expediente, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuesta en relación a la cual por auto de tres de septiembre de dos mil nueve, se requirió al revisionista para que manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que fue cumplimentado mediante mensaje de correo electrónico

enviado el cinco de septiembre de dos mil nueve y recibido en la Secretaría General de este Instituto el siete del mes y año en cita, en el que manifiesta:

> no solo acuso de recibido la respuesta si o que es misa y no he recibidta tal informacionq ue dice ya puso a mi disposicion lo cual es falso en contenido de lo afirma le sujeto obligado

De lo expresado por el incoante se advierte no estar conforme con la respuesta que en forma unilateral y extemporánea emite el sujeto obligado a su solicitud de información, por lo que vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al dar respuesta de forma unilateral y extemporánea a la solicitud de información de --------- ------ ------, cumplió con la obligación de acceso a la información, esto es, si ha entregado o puesto a disposición del recurrente, en forma completa, la información solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. En lo atinente al fondo del asunto, tenemos que del acuse de recibo de la solicitud de información se advierte que la petición del incoante versa sobre:

a) Copia de los planos de las rutas o vías donde existe drenaje sanitario en la ciudad; y

b) Copia del plano de las obras y ubicación de las obras del programa de saneamiento.

Información que se relaciona con la actividad que desempeña la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que como Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo ordenado en la fracción XXV del artículo 4 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

De forma particular los artículos 7 fracción II y 22 fracciones I, XL, XLIX, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 22 del Reglamento Interior en cita, disponen:

> Artículo 7. Son atribuciones del Organismo, además de las que señala el artículo 33 de la Ley, las siguientes:..II. Tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo y el inventario de las redes e instalaciones así como los planos correspondientes…Artículo 22. El Director de Operación y Finanzas será designado por el Presidente Municipal y Presidente del Órgano de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones: I. Participar en el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales del Organismo mediante la planeación, organización y control de las acciones que permitan proporcionar a las áreas del mismo, de manera eficiente y oportuna los recursos humanos, materiales y financieros, para atender las demandas de servicio de agua potable y saneamiento de los habitantes del Municipio de Xalapa, Ver… XL. Difundir las políticas, normas y especificaciones, conforme a las cuales se realiza la construcción, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa;…XLIX. Expedir factibilidades de agua y drenaje, determinando los montos y cobros por los derechos de conexión, así como la revisión y aprobación de las memorias de cálculo, proyectos y los planos correspondientes, previo dictamen de la Dirección de Operación y Finanzas…LV. Controlar las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que actualmente se encuentran en servicio y las que en un futuro se construyan por los gobiernos federales, estatales, municipales u otros organismos, personas físicas o morales; LVI. Controlar la correcta ejecución y entrega de las obras bajo su responsabilidad y de las Gerencias así como la de los núcleos de población, instituciones; fraccionamientos y

> particulares que lo requieran, previa firma del convenio respectivo; LVII. Elaborar los estudios y proyectos necesarios para proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado, así como para prevenir y controlar la contaminación del agua; LVIII. Preparar y realizar la celebración de concursos y contratos, en términos de la Ley de Obras Públicas; LIX. Apoyar la realización de estudios y proyectos para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio; LX. Coordinar la elaboración de los programas para la construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, plantas potabilizadoras y de tratamiento en el municipio

De la transcripción en cita se advierte que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, está en condiciones de proporcionar al ahora recurrente la documentación solicitada, misma que tiene el carácter de pública al formar parte de aquella información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a mantener en sus archivos en términos de lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX y 57.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la normatividad interna que regula la actividad del sujeto obligado.

Información respecto a la cual el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emite respuesta extemporánea a través del oficio CJ/H-338/2009 de dos de septiembre de dos mil nueve, enviado al incoante vía correo electrónico, al así desprenderse de las documentales visibles a fojas 30 y 31 de autos.

En el oficio de respuesta unilateral y extemporánea, el sujeto obligado señala al ahora recurrente que por lo que respecta a la petición que hace consistir en copia de los planos de las rutas o vías donde existe drenaje sanitario en la ciudad de Xalapa, Veracruz, la misma ya fue respondida el dieciocho de agosto de dos mil nueve, ofreciendo como medios probatorios para justificar su dicho, las documentales visibles a fojas 60, 61, 63 y 64 del sumario consistentes en: I) Original y copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información identificada con el número 150/009 de tres de agosto de dos mil nueve, formulada por el ahora recurrente al sujeto obligado, en la que se observa un sello de recibido en original por parte de la Dirección General del Organismo Operador de Agua de fecha tres de agosto del año en curso; II) Original y copia simple del acuse de recibo del oficio CJ/H-308/2009 de dieciocho de agosto de dos mil nueve, por el cual el sujeto obligado manifiesta dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de oficio 150/009 de tres de agosto de dos mil nueve, en el que se aprecia una firma de recibido en original a nombre de Sergio Contreras L, persona autorizada por el incoante en su escrito de solicitud de información, documentales con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión.

Del análisis de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, especialmente el acuse de recibo de la solicitud de información descrita en el romano I) del párrafo anterior, se advierte que dentro de las peticiones que --------- ------ ------ formuló a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el tres de agosto de dos mil nueve, se encuentra:

> …copia del plano de la ciudad donde se ubican y distribuyen la red de drenaje sanitario de la ciudad. Especificando las colonias y zonas que tienen este servicio con las interpretaciones técnicas y la simbología utilizada de ser necesario en un escrito que de la opinión técnica del mapa o plano…Copia del plano de las zonas de distribución del agua potable con anexo que contenga un informe que detallen las zonas de estiaje, las zonas de suspensión de agua por estiaje, .las zonas donde es prioritario mantener el servicio de agua potable y como distribuye el agua Cmas…

Información respecto de la cual, el sujeto obligado mediante oficio CJ/H-308/2009 de dieciocho de agosto de dos mil nueve, pone a disposición del recurrente, previo pago de los costos de reproducción la documentación que consta en los archivos de ese Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, indicando el monto económico a que se encuentra sujeta la entrega de la información y el lugar al que debe acudir el promovente para hacer el pago correspondiente y recibir la documentación requerida.

Ahora bien, como se expuso con anterioridad, el sujeto obligado al momento de dar respuesta extemporánea a la solicitud de información realizada a través del sistema Infomex-Veracruz, refiere que la petición descrita en el inciso a) del presente Considerando, fue respondida con el oficio CJ/H-308/2009 de dieciocho de agosto de dos mil nueve, por lo que advirtiendo este Consejo General que la petición en cita, se relaciona de forma directa con lo requerido el pasado tres de agosto de dos mil nueve, y dado que la manifestación del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no ha sido desvirtuada con medio probatorio alguno, se estima que al momento en que el licenciado ----- ----- ---------, afirma que la petición del incoante fue atendida a través del oficio en cita, reconoció la existencia de los documentos requeridos en ambas solicitudes, poniendo a disposición de --------- ------ ------ aquellos documentos que amparan la información requerida, previo pago de los costos de reproducción en razón de haberse solicitado en copia simple, de conformidad con lo ordenado en el numera 4.2 de la Ley de Transparencia vigente.

Así las cosas, aún y cuando el sujeto obligado omitió responder la petición descrita en el inciso a) del presente Considerando, a través del sistema Infomex-Veracruz, una vez que el recurrente de nueva cuenta le formula dicha petición, esta es plenamente atendida, ya que a través del oficio CJ/H-308/2009, antes referido, se puso a disposición del promovente, previo pago de los costos de reproducción la información solicitada, en la que atendiendo a lo expresado por el sujeto obligado, se incluyen la copia del plano o planos de las rutas o vías donde existe drenaje sanitario en la ciudad.

Cabe señalar que en la fecha en que --------- ------ ------, comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información combatiendo la negativa del sujeto obligado para proporcionar la información descrita en el inciso a) del presente Considerando, ya tenía conocimiento de la respuesta formulada a la solicitud de información de tres de agosto de dos mil nueve, al así advertirse de la firma y fecha de recibido que aparece estampada en la documental visible a fojas 60 y 63 del sumario, de ahí que no le asiste razón para demandar la negativa de información en ese punto.

A mayor abundamiento de lo anterior, es pertinente señalar que en fecha cinco de octubre de dos mil nueve, este Consejo General resolvió el recurso de revisión IVAI-REV/276/2009/JLBB y su acumulado IVAI-REV/277/2009/LCMC, promovidos por el ahora recurrente en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el que determinó confirmar en su totalidad la respuesta que mediante oficio CJ/H-308/2009 de dieciocho de agosto de dos mil nueve, proporcionó el sujeto obligado a la solicitud de información de tres de agosto de dos mil nueve, por lo que a todas luces deviene infundado el agravio hecho valer por el recurrente, respecto a la negativa de información de la documental descrita en el inciso a) del presente Considerando.

Con independencia de lo expuesto, no debe perder de vista el recurrente que en fecha tres de abril de dos mil nueve formuló una solicitud de información a la

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la que entre otra información, requirió copia del plano de las redes de drenaje sanitario de la ciudad, y a la cual el licenciado -------- ------- ---------, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió respuesta poniendo a su disposición, previo pago de los costos de reproducción la información requerida, al así advertirse de los autos originales del expediente IVAI-REV/164/2009/II y sus acumulados IVAI-REV/167/2009/II e IVAI-REV/170/2009/II, medio de impugnación intentado por el ahora recurrente en contra del mismo Organismo Operador de Agua, por lo que existen elementos suficientes para que este Consejo General tenga por cumplida la garantía de acceso a la información a favor de --------- ------ ------.

Tocante a la segunda de las peticiones que el incoante hace consistir en copia del plano de las obras y ubicación de las obras del programa de saneamiento, al momento de comparecer al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través del oficio CJ/H-338/2009 de dos de septiembre de dos mil nueve, da respuesta extemporánea a la petición de incoante, señalando:

> …En lo que se refiere a su petición de información relativa al plano de las obras y ubicación de las obras del Programa de Saneamiento, le indico que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada…

La transcripción en cita permite a este Consejo General determinar que al dar respuesta a la solicitud de información en análisis, el sujeto obligado reconoce contar con la información requerida, tan es así que pone a disposición del promovente, previo pago de los gastos de reproducción, los documentos a través de los que se da respuesta a la información solicitada, cuya entrega genera un costo de reproducción a cargo del ahora recurrente, en términos de lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En tal sentido, contrario a lo afirmado por --------- ------ ------, la respuesta extemporánea de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, garantiza en su favor el derecho de acceso a la información, cumpliendo con la obligación que le imponen los numerales 3.1 fracción IV, 4.1, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al haber puesto a su disposición la información requerida, garantizando la reproducción de esta previo pago de los costos de reproducción que resulten.

No pasa desapercibido para este Consejo General que al formular las solicitudes de información el incoante especificó como forma de entrega, **Consulta vía Infomex-Sin costo,** sin embargo esta vía de entrega en el caso en particular resulta improcedente, toda vez que el incoante eligió la entrega de la información en copia simple, hecho que obliga a su reproducción, máxime que se trata de documentos que si bien es cierto tienen el carácter de pública, de forma alguna se encuentran contenidos en la Ley de Transparencia vigente en Estado, como obligaciones de Transparencia, de ahí que no exista la obligación del sujeto obligado de proporcionarla a través dicha plataforma tecnológica, por lo que para su entrega el incoante deberá en un primer momento cubrir los costos de reproducción fijados por el sujeto obligado, según lo disponen los numerales 4.2 y 59.2 de la Ley de la materia.

Por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el agravio hecho valer por --------- ------ ------, de ahí que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA,** la respuesta que de forma unilateral y extemporánea, emite la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, vía correo electrónico, el dos de septiembre de dos mil nueve, a través del oficio CJ/H-338/2009 signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, visible a foja 30 de autos.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las Partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto del fallo que nos ocupa, deviene **INFUNDADO** el agravio hecho valer por --------- ------ ------ , por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA,** la respuesta que de forma unilateral y extemporánea, emite la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, vía correo electrónico, el dos de septiembre de dos mil nueve, a través del oficio CJ/H-338/2009, signado por el licenciado Leoncio Morales Méndez, visible a foja 30 de autos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de igual forma notifíquese a las Partes vía Infomex-Veracruz, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil nueve de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General